



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

RESOLUCION No. URNAR21-218
17 de agosto de 2021

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que la señora DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.969.338 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS”, identificada con Nit No. 90130660-7, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución DESAJTUR21-2 del 6 de enero de 2021, “*Por la cual se publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare*”, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, mediante la cual no se admitió a la aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en los cargos de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES; como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS INGENIERO CIVIL, INGENIERA INDUSTRIAL, TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES Y INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL, INGENIERA SANITARIA Y ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, INGENIERO CIVIL AMBIENTAL, CONTADOR PUBLICO, INGENIERO AGRONOMO, INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO QUIMICO, TRABAJADORA SOCIAL, TOPOGRAFO y MEDICO CIRUJANO y LIQUIDADOR, conforme al formulario de inscripción, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, resolvió, entre otros:

SEPTIMO: NO REPONER la decisión impugnada, con relación a los señores “(...) **SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS”** representada legalmente por **DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN...**”

OCTAVO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los recursos de apelación presentados como subsidiarios por **SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS”** representada legalmente por **DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN...**”

Que la Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

1. La RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-TUNJA-BOYACÁ, por acto Administrativo DESAJT020-2685 de la Dirección Ejecutiva Sección Boyacá-Casanare, y Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 30 de septiembre de 2020, realiza CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERÍODO 2021-2023- DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL.

Dando cumplimiento al Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto el PSAA15-10448 de fecha 28 de Diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, donde reglamenta la Actividad de Auxiliares de la Justicia, es decir:

Capitulo I. Apertura del Proceso de Inscripción. SE REALIZÓ.

Capitulo II. Proceso de Inscripción. SE REALIZÓ, Diligenciando el Formulario debidamente y allegando los anexos, soportes y certificaciones.

- Solicitados igualmente en el mismo formulario donde se Relaciona:

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR CON EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:

PERSONA JURIDICA

1. Formulario de inscripción para auxiliar debidamente diligenciado.
SE REALIZÓ y corresponde a los folios 1,2, 3 y 4 del envío de la inscripción.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras ampliadas al 150%.
SE REALIZÓ y corresponde al folio 5 del envío de la inscripción.
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, policía nacional y contraloría con fecha de expedición no mayor a tres meses.
SE REALIZÓ y corresponde al folio 6, 7, 8 y 9 del envío de la inscripción.

4. Certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio).

SE REALIZÓ y corresponde al folio 10, 11, 12, 13 y 14 del envío de la inscripción.

4. Documentos Idóneos que comprueben la profesión, oficio arte o actividad (tarjeta profesional, actas de grado, diplomas, certificaciones, etc.). Los estudios se acreditarán mediante copia del título respectivo.

SE REALIZÓ y corresponden a los folios, 15 del envío de la inscripción.

5. La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante. Si se trata de auxiliar de la Justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicio como auxiliar y el despacho judicial que lo expide.

SE REALIZÓ y corresponden a los folios 16, 17 y 18 del envío de la inscripción.

6. anexo hojas de vida de los profesionales que laboran en la empresa y demuestran la idoneidad pertinente para los casos encargados por los despachos judiciales.

Capítulo III. Requisitos. Aquí se relacionan:

- Secuestres en Tres Categorías.
No solicite Inscripción como Secuestre en ninguna categoría.

Artículo 13. REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD. Todos los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia deberán ser mayores de edad, capaces y carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, lo cual acreditará con los siguientes certificados:

- Documento de Identificación
SE REALIZÓ y corresponde al folio 5 del envío de la inscripción.
- De Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
SE REALIZÓ y corresponde al folio 7 Y 8 del envío de la inscripción.
- De antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
SE REALIZÓ y corresponde al folio 9 del envío de la inscripción.
- De antecedente Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
SE REALIZÓ y corresponde a los folios a los 6 del envío de la inscripción.

Se dio cumplimiento y se allegaron fotocopia de la cédula de ciudadanía y los certificados.

- Es de agregar que allegue certificaciones o diplomas de otros estudios realizados, donde se observa la idoneidad y que ésta se contempla en el Artículo 226 del Código general del Proceso, donde se relacionan los requisitos para la presentación de un DICTAMEN PERICIAL.
- Igualmente di cumplimiento a la Ley 1673 de 2013, Ley del Avaluador, RAA, Registro Abierto de Avaluadores, folios 12, 13 y 14 del envío de la inscripción.

El Código General del Proceso, con respecto a los Auxiliares de la Justicia, relaciona:

- **TITULO V. AUXILIARES DE LA JUSTICIA.**
- Artículo 47. Naturaleza de los Cargos.

Los cargos de auxiliares de la Justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas, idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la Justicia tener vigente la Licencia, matrícula o tarjeta profesional, expedida por el órgano competente que la Ley disponga, según su profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, si fuere el caso.

Se observa claramente que el cargo de auxiliar de la Justicia debe ser desempeñados por personas, idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación.

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

Por lo manifestado, relacionado y sustentado anteriormente, solicito sea revocada la Lista de Auxiliares de la Justicia Distrito Judicial de Tunja, por el Periodo 2021-2023 y en su efecto sea incluido en los cuatro Cargos a los que me inscribí.

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, no reponiendo la decisión inicial, respecto a la Empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. "UNIPERITOS", representada legalmente por la señora DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.969.338 de Bogotá, argumentando, entre otros, que:

SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. "UNIPERITOS" representada legalmente por DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN. Manifiesta que se inscribió cumpliendo todos los requisitos como PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES; como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS INGENIERO CIVIL, INGENIERA INDUSTRIAL, TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES Y INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL, INGENIERA SANITARIA Y ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, INGENIERO CIVIL AMBIENTAL, CONTADOR PUBLICO, INGENIERO AGRONOMO, INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO QUIMICO, TRABAJADORA SOCIAL, TOPOGRAFO y MEDICO CIRUJANO

Que la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTUO21-784 del 26 de marzo de 2021, recibido en esta Unidad mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió a esta Unidad, "(...) recursos de apelación Auxiliares de Justicia 2021-2023 con sus anexos en One Drive.", en el cual se encuentra el Recurso de la Empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. "UNIPERITOS".

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

- a. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

"ARTÍCULO 47. Naturaleza de los Cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. **Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia (...)** **Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional** expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso." (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

“ARTÍCULO 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:”

“1. La de los secuestres, partidores, **liquidadores**, **síndicos**, **intérpretes** y **traductores**, **se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.** (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial **deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.** (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

“2. **Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen,** quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación,** salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

- b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Seccional de Administración Judicial.

- d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 “ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos”.
- e. El artículo 11 del mencionado Acuerdo, señala que la experiencia exigida para el cargo de Liquidador será “**Cinco (5) años de ejercicio profesional** contados a partir de la fecha del grado, **en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes**”. (Negrilla y subraya fuera de texto)
- f. Por su parte e artículo 14 del señalado Acuerdo, dispuso que respecto a los **PERITOS Y CURADORES AD LÍTEM** “(...) **se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso**” (Negrilla y subraya fuera de texto)
- g. En consideración a la norma antes transcrita, **a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran listas de auxiliares de la justicia para peritos ni curadores ad litem, por expresa disposición legal**, razón por la cual, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, no podía convocar estos cargos para integrar las listas de Auxiliares de la Justicia de su Distrito Judicial, por inexistencia de materia, toda vez que no hacen parte de los cargos establecidos en el citado Acuerdo y por lo tanto, esta Unidad no puede pronunciarse sobre los mismos. (Negrilla y subraya fuera de texto)
- h. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.
- i. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por la señora DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, en calidad de representante legal de la Empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS, corroborando lo registrado en la Resolución DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de Liquidador, toda vez que, con la inscripción respectiva y la documentación aportada no acredita lo relacionado con:

EXPERIENCIA: No se acredita certificación que determine “(...) **Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado**, como requisito exigido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, además de ser solicitado en el numeral 7 del formulario de inscripción de la aspirante que señala “(...) *La experiencia en el área se certificará mediante constancia donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante. **Si se trata de un auxiliar de la Justicia la experiencia se acreditará con certificación en la que se especifique el tiempo de servicio como auxiliar** y el despacho judicial que lo expide*”, aclarando que las certificaciones allegadas por el Coordinador de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, respecto al cargo de Liquidador, refiere un tiempo inferior al exigido en el citado Acuerdo, esto es una inscripción para el cargo al que aspira data del 2017, por consiguiente, no es posible tenerlas en cuenta (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 23 del Acuerdo 10448 de 2015 dispone:

*“(…) VIGENCIA DE LA LISTA. La lista tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria. **Quienes hicieron parte de una lista y pretendan integrar la siguiente, deberán formular nuevamente la correspondiente solicitud en la forma y términos indicados en el presente Acuerdo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)”***

- j. Frente a los cargos de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES; como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS INGENIERO CIVIL, INGENIERA INDUSTRIAL, TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES Y INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL, INGENIERA SANITARIA Y ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, INGENIERO CIVIL AMBIENTAL, CONTADOR PUBLICO, INGENIERO AGRONOMO, INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO QUIMICO, TRABAJADORA SOCIAL, TOPOGRAFO y MEDICO CIRUJANO, se reitera, que esta Unidad no puede pronunciarse sobre este asunto, por inexistencia de materia conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución No. DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, por medio de la cual no se admitió a la Empresa SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS”, representada legalmente por la señora DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.969.338 de Bogotá, a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de Liquidador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. No pronunciarse frente al recurso relacionado con los cargos de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES; como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS INGENIERO CIVIL, INGENIERA INDUSTRIAL, TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES Y INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL, INGENIERA SANITARIA Y ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, INGENIERO CIVIL AMBIENTAL, CONTADOR PUBLICO, INGENIERO AGRONOMO, INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO QUIMICO, TRABAJADORA SOCIAL, TOPOGRAFO y MEDICO CIRUJANO, y realizar su devolución sin trámite a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja -Boyacá, de acuerdo a la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, en los términos de Ley.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los Diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

URNA/MECM/nvb

Firmado Por:

**Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Sala Administrativa
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4472356b1647fdca774a15f25b6eb2155bb0f0952ac7dd67e231f96240fecfa5**
Documento generado en 17/08/2021 02:44:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**